

ESTADO No. 008

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **31 de ENERO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	KDS-10271	GEOVANNY EDUARDO CRISTANCHO IBARRA	29/1/2018	0095	<p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato <b>No. KDS-10271</b>, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“... A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día <b>VIERNES 9 de FEBRERO de 2018</b> a las 7:00 a.m., en las instalaciones del <b>PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA de la ANM</b> ubicado en la Calle 13A No. 1E-103 – Barrio Caobos - Cúcuta, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de <b>TERCEROS INDETERMINADOS</b>, de quienes se desconoce la dirección, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto</p>

**EST-VSC-PARCU-008**

					<p>administrativo, y del correspondiente aviso, a la Personería Municipal de <b>CÚCUTA</b> departamento <b>NORTE DE SANTANDER</b>, para que proceda a fijar el aviso en el lugar de la presunta perturbación.</p> <p>Por lo anterior, se le concede a la Personera Municipal de <b>CÚCUTA</b>, departamento <b>NORTE DE SANTANDER</b>, el término de <b>TRES (3) días</b> a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a remitir la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas al e-mail: <a href="mailto:heisson.cifuentes@anm.gov.co">heisson.cifuentes@anm.gov.co</a>, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la ley 962 de 2005.</p> <p>Se requiere al titular <b>GEOVANNY EDUARDO CRISTANCHO</b>, en su calidad de <b>QUERELLANTE</b> y concesionario del Contrato <b>No. KDS-10271</b>, para que indique a la Personería Municipal de <b>CÚCUTA</b> departamento <b>NORTE DE SANTANDER</b>, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado <b>HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES</b> y al ingeniero de minas <b>FABIO ANDRES SOLER ALVARADO</b> pertenecientes a la <b>VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA</b>, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p><b>QUERELLANTE:</b> <b>GEOVANNY EDUARDO CRISTANCHO</b> Notificaciones: Av. 2E 11A-20 Ed. Altamira – B. Caobos</p> <p><b>QUERELLADOS:</b> <b>TERCEROS INDETERMINADOS</b></p>
AUTO PARCU	400 HCXB-02	GUILLERMO FORERO FERNANDEZ	30/1/2018	0096	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Acoger al presente acto administrativo el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0010</b> del 15 de Enero de 2018, elaborado por profesionales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> <b>APROBAR</b> al titular del contrato de concesión N° 400 (HCXB-02), el Formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre del 2017, toda vez que se presentó en cero (0), y se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</p>

EST-VSC-PARCU-008

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico minero anual 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016, para lo cual se otorga un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente el faltante del pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 17.909 PESOS), más los intereses que se causen desde 07 de noviembre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se otorga un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: Informar</b> al titular minero que continua el incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante AUTO PARCU- 0862 del 31 de Agosto de 2017, correspondiente al pago de la visita de fiscalización, razón por la cual se procederá a culminar el tramite respectivo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b>, con número de póliza No. 49-43-101000801 cuya vigencia es hasta el 27/09/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HHM-10221	CARBONES LA MIRLA LTDA	30/1/2018	0097	<p><b>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HHM-10221, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0003 de fecha 10 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR</b> al titular del contrato de concesión minero No. HHM-10221, por recomendación del Informe de Visita No. PARCU-0003 de fecha 10 de enero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>los pagos por concepto de faltantes a regalías del I, II y IV trimestre 2014, I trimestre 2015 y I y II trimestre 2016 ya que cumplen con lo requerido.</i></li> <li>• <i>el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2017 al igual que el pago de regalías de dichos periodos ya que cumplen con lo requerido.</i></li> </ul>

EST-VSC-PARCU-008

- *el Formato Básico minero Semestral y Anual 2016 ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.*
- *el pago de canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Exploración ya que el pago allegado cumple con lo requerido.*
- *la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000783 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y con vigencia hasta el 24 de agosto de 2018 la cual técnicamente cumple.*

**ARTICULO TERCERO: NO APROBAR** al titular del contrato de concesión minero No. **HHM-10221**, por recomendación del Informe de Visita No. **PARCU-0003** de fecha **10 de enero de 2018**:

- *el pago de canon superficario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y **REQUERIR** el pago por concepto de faltante al pago de canon de dicho período la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M CTE (\$159.113)** más los interese que se acusen desde el día 5 de abril de 2017 hasta el día que se haga efectivo el pago de dicho faltante.*
- *el pago de canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y **REQUERIR** el pago por concepto de faltante al pago de canon de dicho período la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M CTE (\$151.507)** más los interese que se acusen desde el día 5 de abril de 2017 hasta el día que se haga efectivo el pago de dicho faltante.*
- *el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 presentado mediante oficio radicado No. 20179070011472 del 12 de abril de 2017 con reporte de 182,12 toneladas de carbón vendidas a MINERCOQUE con comprobante de consignación bancaria del banco de Bogotá No. 0313368 por valor de \$919.148 con fecha de pago 12 de octubre de 2017 y **REQUERIR** corregido el Formulario diligenciando el mismo para el III trimestre o en su defecto manifestar a que período corresponde dicho pago de regalías.*
- *el Formato Básico minero Semestral 2017 y **REQUERIR** corregir el mismo presentándolo de nuevo ajustando lo reportado a lo pagado en regalías para el primer y segundo trimestre 2017, o en su defecto corregir el Formulario de Declaración de Regalías para el II trimestre 2017.*

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- *el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 el cual es los primeros diez (10) días del mes de enero de 2018.*

- *el Formato Básico minero Anual 2017 cuyo plazo es los primeros quince días del mes de enero de 2018.*
- *corregir el Formato Básico minero Semestral 2017, presentándolo de nuevo ajustando lo reportado a lo pagado en regalías para el primer y segundo trimestre 2017, o en su defecto corregir el Formulario de Declaración de Regalías para el II trimestre 2017.*
- *Corregir el Formulario diligenciando el mismo para el III trimestre o en su defecto manifestar a que período corresponde el pago de regalías del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 presentado mediante oficio radicado No. 20179070011472 del 12 de abril de 2017 con reporte de 182,12 toneladas de carbón vendidas a MINERCOQUE con comprobante de consignación bancaria del banco de Bogotá No. 0313368 por valor de \$919.148 con fecha de pago 12 de octubre de 2017.*

**ARTICULO QUINTO: REQUERIR** al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Visita **No. PARCU-0003 de fecha 10 de enero de 2018**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

- **CAMBIAR** *el cableado de las líneas de conducción de energía al interior de las labores por cable acorazado de seguridad intrínseca al igual que todos los equipos y accesorios necesarios de tal manera que den cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea.*
- **IMPLEMENTAR** *medidas de control para evitar atascamientos en las teclas de las tolvas.*
- **CONTINUAR** *con la implementación del SGSST y plan de emergencia.*
- **CONTINUAR** *con el plan de señalización informativa, preventiva y prohibitiva en las labores, señalar la ruta de escape.*
- **IMPLEMENTAR** *el abscisado las vías de desarrollo y vías principales.*
- **IMPLEMENTAR** *un sistema de control en la fuente, para evitar la producción de polvo de carbón y de roca en el ambiente producto de la operación de perforación. Plazo. Tres meses.*
- **CAMBIAR** *las líneas de conducción de energía al interior de las labores por cable acorazado de seguridad intrínseca que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento técnico RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea. Plazo. Siete meses.*

EST-VSC-PARCU-008

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SEÑALIZAR</b> adecuadamente el pozo de ventilación de tal manera que se evite el acceso a personal no autorizado e instalar una barrera para evitar la caída de animales o personas.</li> <li>• <b>MANTENER</b> un control diario y constante de la producción y deberá introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción en caso tal de detectarse un fallo en el proceso.</li> <li>• <b>INSTALAR Y ADECUAR</b> el refugio interno para el personal de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación vigente para tal caso.</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p><b>ARTICULO SEXTO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Visita No. PARCU-0003 de fecha 10 de enero de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i></li> <li>• <i>El campamento donde se encuentran los camarotes del personal deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución 2400 de 1979 y la Ley 9 de 1979. De aplicación permanente.</i></li> <li>• <i>Se debe complementar la línea de vida de las tolvas, de tal manera que el operador se encuentre enganchado y asegurado desde el momento de ingresar a la tolva.</i></li> <li>• <i>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>.</i></li> <li>• <i>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u></i></li> </ul>
--	--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> <li><i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</i></li> <li><i>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con numero de póliza No. No. 49-43-101000783 cuya vigencia hasta el 24 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO:</b> REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por concepto del faltante al pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de <b>CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M CTE (\$159.113)</b> más los interese que se acusen desde el día 5 de abril de 2017, el faltante al pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de <b>CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M CTE (\$151.507)</b>, más los interese que se acusen desde el día 5 de abril de 2017 hasta el día que se haga efectivo</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-</b> con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-008

					<p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Se recuerda al titular minero que a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> en el link de servicios en línea - trámites en línea: <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf</a>.</p> <p><b>ARTICULO NOVENO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	SAO-10345X	CONSORCIO BOTALON	30/1/2018	0098	<p><b>ARTICULO PRIMERO: ACOGER</b> al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-006 de fecha 10 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por medio de la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</i></li> <li>• <i>la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de explotación o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</i></li> <li>• <i>los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, y IV, trimestre del 2017, ya que no se observan en el expediente objeto de la evaluación.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

**EST-VSC-PARCU-008**

<p>AUTO PARCU</p>	<p>15835 GBVL-04</p>	<p>PEDRO HERNANDO FUENTES RAMIREZ – ALVARO JOSE VILLAMIZAR MORA</p>	<p>30/1/2018</p>	<p>0099</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0044 de fecha 23 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> APROBAR al titular de la licencia de explotación No. 15835 (GBVL-04), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0044 de fecha 23 de enero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, y III, trimestre del 2017, ya que se presentaron en cero (0), y se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i></li> </ul> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el formato básico minero anual del 2015, ya que no se observa en el expediente objeto de la evaluación.</i></li> <li>• <i>Presentar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2016 y del 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</i></li> <li>• <i>el Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV, trimestre del 2017.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO TERCERO:</b> al titular de la licencia de explotación No. 15835 (GBVL-04), que la Vicepresidencia de Contratacion y Titulacion emitirá resolución motivada que resuelva recurso de Reposicion interpuesto a la Resolcuion N°003135 de fecha 23 de noviembre de 2015, que rechazó la solicitud del derecho de preferencia solicitado pro el titular minero.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>HCO-153</p>	<p>GERMAN CARRILLO ARANFO – FERNANDO AMAYA QUIJANO</p>	<p>30/1/2018</p>	<p>0100</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0042 de fecha 23 de enero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p>

EST-VSC-PARCU-008

					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión Minera No. <b>HCO-153</b>, que mediante Resolución 000398 del 12 de Mayo de 2017 se <b>CONCEDIÓ</b> la suspensión temporal de obligaciones contractuales al titular del contrato de concesión No. HCO-153, por el término de un (01) año, es decir, desde el del 22 de marzo del 2017 y hasta el 22 de marzo del 2018.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: APROBAR</b> al titular del Contrato de Concesión Minera No. <b>HCO-153</b>, por recomendación del Concepto Técnico <b>PARCU-0042 de fecha 23 de enero de 2018:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del 2017, toda vez que se presentaron en cero (0), y se encuentran bien diligenciados y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i></li> <li>• <i>el Formato Básico Minero anual del 2016, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular.</i></li> <li>• <i>el Formato Básico Minero semestral del año 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular.</i></li> <li>• <i>Póliza Minero Ambiental numero N° 49-43-101000666 expedida por la Compañía de Seguros <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> con una vigencia que va hasta el 15 de marzo de 2018.</i></li> </ul> <p><b>ARTICULO CUARTO:</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>’, con número de póliza minero ambiental N° 49-43-101000666, cuya vigencia es hasta el 15 de marzo de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO:</b> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	544 HHGJ-05	CARMEN HAILEY SANCHEZ MESA	30/1/2018	0101	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO- REQUERIR</b> al señor LUIS GERARDO HOLGUÍN GUECHA, titular del título Minero No. <b>544</b>, para que en el término de un mes más un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva. .</p>

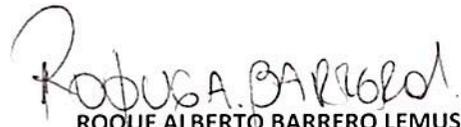
EST-VSC-PARCU-008

					<p><b>PARÁGRAFO 1º:</b> Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO-</b> Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20171400262472 del 20 de diciembre del 2017</p> <p><b>ARTICULO TERCERO- Aprobar,</b> la póliza minera No. 49-43-101000870, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 20 de diciembre del 2017 al 20 de diciembre del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p>
--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 DE ENERO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS**  
 Gestor T1 Grado 7